

Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 20203100147801

Fecha: 15-04-2020

20203100147801

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Código de Dependencia: 310

Señor

CARLOS ALBERTO MILLOZZI ESCOBAR

Ciudad.

Asunto: Respuesta a Radicado Nº 20204600547222

Respetado señor, reciba un cordial saludo.

En respuesta a su comunicación relacionada en el asunto, donde presenta su inconformidad frente a las medidas restrictivas a la circulación de personas y vehículos establecidas por las autoridades nacionales y distritales para prevenir el contagio del Coronavirus COVID-19, ya que usted es una persona que requiere de diálisis día de por medio, me permito extender un saludo solidario frente a su situación e informarle lo siguiente:

1. En cuanto a su solicitud en concreto, sepa usted que la Alcaldia Mayor de Bogotá expidió el Decreto 090 del 19 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020", en cuyo artículo 1º numeral 3º se excluyen de la limitación a la circulación a personas enfermas que requieren tratamiento médico, y en el artículo 6º establece que durante la vigencia de las medidas del presente decreto no se aplicará el pico y placa y restricciones ambientales previstas en el Decreto Distrital 078 de 2020, sino que regirá la restricción total a la circulación de personas y vehículos. Que el Decreto 090 fue ampliado por el Decreto 091 del mismo año.

Es importante resaltar que posteriormente el Gobierno Nacional, en el marco de la emergencia sanitaria, expidió el Decreto No. 457 de 2020, que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en Colombia, a partir del 25 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020. Que posteriormente el Decreto 531 de 2020 amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 27 de abril.

2. A partir de la disposición nacional, la Administración Distrital, dando aplicación a la nueva normativa expidió el Decreto 092 de 2020, en cuyo artículo 2º se establecieron las excepciones a la medida de aislamiento preventivo obligatorio, dentro de las cuales se encuentran la señalada en el numeral 1 "Asistencia y prestación de servicios de salud". Lo que significa que podrá hacer uso de su vehículo para la asistencia al centro de salud a la realización de las diálisis amparado en dicha excepción.





Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 20203100147801

Fecha: 15-04-2020

20203100147801

Página 2 de 2

Agradecemos sus observaciones y comentarios, reiterando nuestro compromiso con la promoción y garantía de los derechos de la ciudadanía. Recordamos, además, la disposición de la Secretaría Distrital de Gobierno para brindar la orientación pertinente.

Atentamente,

ANDRÉS IDÁRRAGA FRANCO Dirección de Derechos Humanos

Proyectó: Olga L. Díaz - Dirección Derechos Humanos Revisó: Claudia Vízcaino -Dirección Derechos Humanos

